



GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Nota: Alcance al radicado 2018011296 de 15 de febrero de 2018, Proyecto Decreto " Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos orientados a priorizar el abastecimiento de gas natural"

Fecha de inicio de publicación: 14 de febrero de 2018

Fecha fin de publicación: 15 de febrero de 2018

Solicitantes: **Claudia Esperanza Garzon Escobar**
Dirección de Hidrocarburos

Carlos David Beltrán Quintero
Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación: Portal Web www.minminas.gov.co en:
• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros/

Medios de recepción comentarios: Correo pciudadana@minminas.gov.co
Módulo de Foros del Portal Web.

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=23976124&idLbl=Listado+de+Foros+de+Febrero+De+2018>

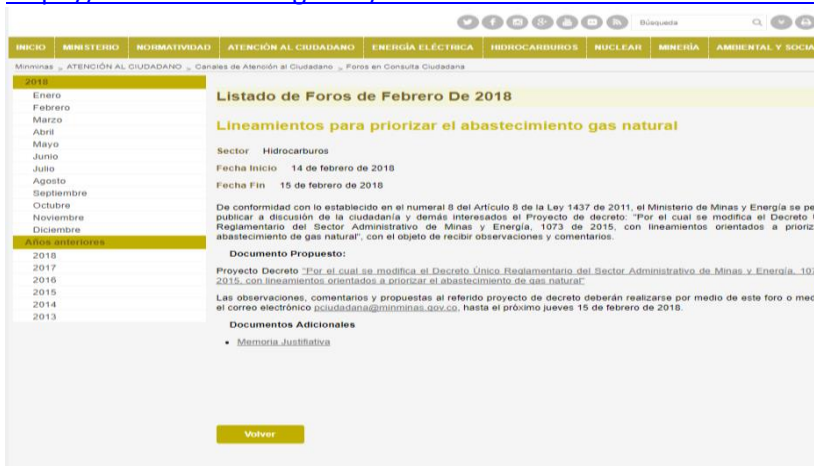


Ilustración 1: Divulgación en Foros del Portal Web



COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para hacer comentarios al Documento en Discusión: Resolución "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos orientados a priorizar el abastecimiento de gas natural" se recibieron los siguientes comentarios a través del correo pciudadana@minminas.gov.co

Comentario 1

De: Alexander Sierra Vargas

Fecha: 15 de febrero de 2018, 10:35



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2018.

Ministro
GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Calle 43 N° 57-31 CAN
Bogotá, D.C.

Referencia: Comentarios a Proyecto de Decreto 1073 de 2015.

Respetado Ministro Arce,

Agradeciendo la invitación que nos abre para enviar comentarios al acto del asunto, nos permitimos acompañar la propuesta con los siguientes comentarios.

Respetuosamente solicitamos que en el decreto se adicione un párrafo que le permita a la Comisión agregar una nueva causal a los eventos eximentes de responsabilidad, la cual busca que el transportador pueda cumplir con la atención física de la demanda esencial ocasionados en eventos ocurridos en infraestructura de terceros y una vez el afectado lo solicite.

De igual manera es necesario que la Comisión permita que bajo la declaración de estos eventos se puedan firmar contratos por encima de la CMMP, lo anterior toda vez que las condiciones son exógenas a la operación normal y requieren medidas excepcionales que permitan el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Transporte. Lo anterior enmarcado en que el transporte es una actividad donde los contratos dan derecho sobre la capacidad de un gasoducto, si por alguna razón la demanda esencial no tiene contrato de transporte desde una fuente que va cumplir con la entrega física es imposible para el transportador llevar ese gas bajo las situaciones actuales.

Los anteriores comentarios se encuentran en línea con la propuesta enviada por el CNOGAS a la CREG.

Cordial Saludo


Jaime Orjuela
Presidente (E)

Elaboró: GRE/ Guillermo González
Revisó: GOP/Fernando Vargas, GRE/Luis Alfredo Serrato
Aprobó: PRE/Jaime Orjuela



Comentario 2

De: Daniel Mendoza Burgos

Fecha: 15 de febrero de 2018, 14:01



Gerencia de Estrategia Regulatoria

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2018

Doctor
GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 - 31, CAN
Bogotá

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos orientados a priorizar el abastecimiento de gas natural"

Respetado Ministro,

De manera atenta nos dirigimos a usted con el fin de presentarle comentarios al proyecto de decreto del asunto.

Sea lo primero indicar que el Ministerio de Minas y Energía, al menos desde 2007, tiene herramientas jurídicas para asegurar el abastecimiento de la demanda de gas natural con ocasión de una Insalvable Restricción en la Oferta de Gas Natural o Situación de Grave Emergencia Transitoria, tal y como la que se describe en la memoria justificativa del proyecto de decreto mencionado.

En efecto, el artículo 5 del Decreto 880 de 2007, modificado por el artículo 1 del Decreto 4500 del 2009, estableció que "cuando se trate de Racionamiento Programado de Gas Natural o de Energía Eléctrica, el Ministerio de Minas y Energía fijará el orden de atención de la demanda de gas natural entre los Agentes, teniendo en cuenta los efectos sobre la población, las necesidades de generación eléctrica, los contratos debidamente perfeccionados, así como todos aquellos criterios que permitan una solución equilibrada de las necesidades de consumo en la región o regiones afectadas", y añadió que el "Ministro de Minas y Energía declarará el inicio y el cese del Racionamiento Programado de Gas Natural, mediante acto administrativo".

Valga recordar que esta facultad ha sido ejercida en múltiples ocasiones por el Ministerio de Minas y Energía. Ejemplo de ello son las resoluciones 90456 de 2014 y 41301 de 2015 en las que expresamente se invocó el artículo mencionado,

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
1/3



Gerencia de Estrategia Regulatoria

compilado en el Decreto 1073 de 2015, y se determinó el orden de asignación del gas natural durante el racionamiento programado.

En tal sentido, no se observa la necesidad de ajustar el Decreto 1073 de 2015 como lo plantea el borrador sometido a consulta, para superar la situación descrita en su memoria justificativa. Reiteramos, entonces, que el Ministerio de Minas y Energía ya tiene la facultad para el efecto.

Ahora bien, respecto del cambio propuesto debe indicarse que Ecopetrol no lo considera conveniente, en tanto llevaría a desconocer el desarrollo regulatorio en materia de gas natural importado y las obligaciones de los agentes térmicos respecto de la asignación de OEFs.

Debe tenerse en cuenta que el funcionamiento del mercado de gas natural se caracteriza por estar soportado en contratos, no solo porque es mediante contratos que las recursos contingentes se convierten en reservas, sino porque es a través de contratos que se mitigan los riesgos tanto de productores, como de transportadores y de compradores.

En este sentido, la regulación permite e incentiva la celebración de diferentes modalidades de contratos que garantizan la firmeza tanto en la entrega del gas natural a los compradores, como de los respectivos pagos a los productores por parte de los compradores.

Mediante dichas modalidades de contratos se vienen atendiendo las necesidades de consumo de los distintos segmentos de la demanda. Para el caso específico de las térmicas, desde hace décadas se crearon los contratos de opción de compra de gas (OCG) y su complemento, los contratos de firmeza condicionada. En la última reforma a la comercialización mayorista de gas natural, Resolución CREG 114 de 2017, se crearon los contratos C1 y C2, con especial atención a lo que la Comisión consideró que eran las necesidades de la demanda térmica¹. Dada su criticidad, es deseable para todos los agentes tanto del sector eléctrico como del sector de gas natural, incluyendo al Gobierno Nacional como garante del abastecimiento de la demanda, que los generadores térmicos a gas suscriban contratos que garantizan firmeza, en cualquiera de sus modalidades.

En tal sentido, incluir a la demanda térmica en la definición de Demanda Esencial, lo que implica que tienen prelación en la asignación del gas natural en situaciones calificadas como de Insalvable Restricción en la Oferta de Gas Natural o Situación de Grave Emergencia no Transitoria, sin considerar si existen o no contratos

¹ Además de lo anterior, es importante tener en cuenta que la demanda térmica cuenta con sustitutos con los que puede generar en situaciones críticas, como es el caso de los combustibles líquidos, los cuales han servido para cumplir sus obligaciones de energía firme en el pasado.



Gerencia de Estrategia Regulatoria

suscritos, se erige como un incentivo indeseable que conllevaría a que la demanda térmica evite firmar contratos que garanticen firmeza. Dicho de otra forma, mediante la medida propuesta el Gobierno Nacional y los demás sectores de la demanda están asumiendo la totalidad del riesgo propio de los generador térmicos, al verse avocados a una asignación del gas natural que puede implicar la interrupción de contratos en firme en favor de la demanda térmica.

Aunado a lo anterior, debe recordarse que el Gobierno Nacional creó los incentivos necesarios para que se construyera la infraestructura de importación de gas natural, hoy instalada en Cartagena. Se subraya el hecho de que esta planta fue impulsada bajo el supuesto de robustecer la confiabilidad del sistema eléctrico y, por tanto, es remunerada a través de pagos que hacen todos los usuarios de energía eléctrica, incluido Ecopetrol, a través del cargo por restricciones. Esta planta se creó, precisamente, para atender situaciones como la descrita en la memoria justificativa del decreto que se somete a consulta, razón por la que no se comprenden los motivos por los cuales se priorizaría la asignación de gas natural a estas plantas.

De acuerdo con todo lo anterior, debe tenerse en cuenta que el artículo 2 la Ley 142 de 1994 dispone que el Estado debe garantizar no solo la prestación continua del servicio, sino la prestación eficiente del mismo, lo que no se derivaría de la propuesta en consulta.

Finalmente, queremos señalar que independiente del instrumento jurídico que el Ministerio de Minas y Energía decida expedir para superar la situación actual en la costa Caribe, esto es, independiente de si decide declarar un racionamiento programado, o modificar el Decreto 1073 de 2015, es necesario considerar que el poliducto Pozos Colorados-Galán requiere de gas natural para su operación, para lo cual se suscribió un contrato que suple su necesidad. En tal sentido, sugerimos que se priorice el gas natural necesario para la operación de poliductos, especialmente cuando no pueda sustituirse con energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional.

Agradecemos tener en cuenta los comentarios aquí esbozados, y quedamos atentos a ampliar la información que se requiera.

Cordialmente,



CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Gerente de Estrategia Regulatoria

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
3/3



Comentario 3

De: Luis Fernando Londoño Mejía

Fecha: 15 de febrero de 2018, 14:52

Agradecemos al MME la oportunidad que nos brinda para hacer comentarios a la propuesta de Decreto.

Desde ISAGEN entendemos las difíciles situaciones que se están dando en la Costa Atlántica y esperamos que se resuelva de la mejor manera posible para la demanda. Sin embargo, consideramos que esta priorización para la generación térmica frente a la demanda de energía industrial, que no es esencial, puede distorsionar las señales que se han dado a la demanda sobre la firmeza que se debía asegurar con la planta de Regasificación del Caribe, la cual se viene pagando vía restricciones por parte de la demanda.

Confiamos en que la situación se resuelva con una normatividad que garantice que el sobrecosto sea asumido por los agentes que se comprometieron. Del mismo modo, esperamos que esto permita identificar ajustes normativos de fondo, que permitan hacer las correcciones del caso, para evitar que situaciones como esta se presenten nuevamente.

Es claro que la escasez va más allá de una condición hidrológica deficitaria y para eso debemos estar preparados. Por lo mismo es que hemos reiterado que la firmeza es un atributo que paga la demanda y que se debe garantizar en todo momento por parte todas las tecnologías, lo que debe considerarse también en las nuevas propuestas que están en desarrollo, las cuales deben tener análisis integral de impactos.

Esperamos que estos comentarios sean útiles para el Ministerio.

Atentamente,

Luis Fernando Londoño

Gerente de Comercialización

ISAGEN



Comentario 4

De: **Natalia Gonzalez Restrepo**

Fecha: 15 de febrero de 2018, 15:10



Gases del Caribe
S.A. E.S.P.
NIT. 890.101.691-2

800-18- 000764

Barranquilla, 15 FEB. 2018

Doctor
GERMAN ARCE ZAPATA
MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bogotá D.E.

ASUNTO: Comentarios al proyecto de decreto por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos orientados a priorizar el abastecimiento de gas natural

Con base en la publicación del asunto y muy preocupados por el tipo de medida que plantea el gobierno para solucionar las dificultades que enfrenta el sistema eléctrico de la costa a causa de los atentados terroristas del que han sido objeto la infraestructura eléctrica, nos permitimos enviar nuestros comentarios :

1. Este decreto tiene claramente como objetivo alterar las condiciones de prioridad previstas en la regulación al momento en que se suscribieron los contratos de la industria de la Costa Caribe, para beneficiar a terceros en perjuicio de quienes contaban con la seguridad del suministro a la luz de la regulación vigente. Las plantas térmicas tienen la responsabilidad de contratar los barcos de GNL en la periodicidad necesaria para abastecer los requerimientos del país y cumplir así con lo establecido en su cargo por confiabilidad, respaldado con GNL. Existen alternativas como la generación de energía con combustibles líquidos, alternativa que se utilizó con éxito en el pasado fenómeno del niño y que no implican la intervención de los contratos del sector industrial y por consiguiente no nos llevarían a un racionamiento de gas para el sector industrial de la costa.

2. No estamos de acuerdo en que se incluya como demanda esencial a la demanda de gas natural para las plantas térmicas de generación eléctrica que tienen como combustible principal el gas natural,

LA S.S.P. REG. MIN. Y ENERGIA - A. CONV. REP. 17937 Min. Minas (011) - 2018088



MINMINAS

800-18- 000764



Gases del Caribe
NIT. 890.101.691-2 S.A. E.S.P.

sencillamente porque para respaldar el cargo por confiabilidad de estas plantas esta la planta de regasificación de GNL y la obligación de esta de tener gas disponible para atender esta demanda.

Esperamos que el ministerio no tome la decisión de publicar este decreto que perjudica de manera totalmente injusta al sector industrial de la costa sin ninguna justificación ya que las plantas térmicas pueden generar con líquidos y con el gas que ya tienen contratado en firme.

Cordialmente



Alberto Acosta Manzur
Secretario General

PCD. 400, 300, 290, 230, 200, 350

Albmar/

ALCANCE



Comentario 5

De: Eduardo Ramos

Fecha: 15 de febrero de 2018, 11:41



100-156-2018

Soledad, 15 de febrero de 2018

Doctor
Alonso Cardona
Viceministro de Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto decreto: *Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos orientados a priorizar el abastecimiento de gas natural"*

Respetado señor Viceministro Cardona,

Hacemos referencia a la memoria justificativa del Decreto sobre el cual, de manera respetuosa solicitamos eliminar la mención que se hace a plantas particulares como la que presenta a continuación:

"TEBSA y TermoCandelaria informaron que cuentan con disponibilidad total de sus plantas a gas para los días miércoles 14, jueves 15 y viernes 16 de febrero. A partir del sábado 18 de febrero TEBSA sólo dispondrá de gas de campos nacionales lo que permitirá tener una generación aproximada de 450 MW de 791 MW totales. Por su parte, TermoCandelaria a partir del sábado 18 de febrero del año en curso no dispondrá de gas y debería acudir a generación con líquidos, situación que está siendo revisada."

Lo mencionado sugiere hechos cumplidos, cuando las afirmaciones allí establecidas obedecen a estimaciones preliminares y dependen de la dinámica de las diferentes variables que intervienen en el proceso de despacho de generación, la disponibilidad de combustible y de las condiciones de disponibilidad o indisponibilidad de los recursos de generación en el área.

En caso de ser necesario hacer referencia a recursos específicos, de manera respetuosa solicitamos precisar la información de manera oficial, de cada uno de los elementos necesarios para la atención de la demanda tales como campos de producción, sistema de transporte de gas, líneas de interconexión y plantas de generación, listando uno a uno su condición de disponibilidad precedente y futura para atender la demanda de energía, estableciendo su aporte de energía durante todo el periodo de la emergencia de acuerdo con los requerimientos del sistema.



TEBSA durante la emergencia que inicio el 2 de febrero en el sector eléctrico, producto de hechos terroristas sobre una línea de interconexión entre otros, hasta la fecha no ha declarado un solo MW indisponible en sus unidades de generación por falta de combustible y ha venido soportando,

Termobarranquilla S.A. E.S.P. • Dir.: Calle 18 N°. 39 – 250 – Soledad – Atlántico – Colombia • PBX.: 375 99 00
www.tebsa.com.co • NIT: 800.245.746-1

8



con toda su capacidad disponible la mayor parte de la demanda eléctrica de la costa caribe, incluso cuando se agravó el sistema a partir del 10 de febrero, momento en que salió de servicio una segunda línea de interconexión, sin que Intercolombia hubiese puesto en servicio la primera.

Es necesario recordar que los niveles de inventario de GNL han venido descendiendo paulatinamente desde el día 2 de febrero de 2018, nos solo por la salida de interconexión, sino por la reducción de la producción de gas natural en Guajira, donde ha reducido su disponibilidad a cero afectando la estabilidad del gasoducto de la costa Caribe, y donde el gas disponible de TEBSA, incluido el almacenado en la terminal de regasificación, ha dado soporte para lograr la atención de la demanda de gas natural y de energía eléctrica.

Así las cosas, es claro que los recursos energéticos de TEBSA (gas contratado, GNL disponible y energía eléctrica) ha soportado las grandes emergencias de este bimestre en la costa Caribe que está sufriendo de una alta necesidad de generación, aportando al sector eléctrico toda su capacidad disponible, y respaldo a la demanda del sector de gas natural para la estabilidad del sistema.

Ahora bien, respecto al proceso de retanqueo del GNL el cual se da en cumplimiento de la regulación vigente y de acuerdo con los tiempos de la industria, se inició una vez se conoció del evento del 2 de febrero, sin embargo, las emergencias sucesivas en el sector de gas natural y los actos terroristas del sector eléctrico aceleraron de una manera sorpresiva la rata de utilización del producto.

Estamos movilizando grandes recursos para acortar la ventana de entrega del GNL, por lo que agradecemos que estos esfuerzos realizados por TEBSA en todos los frentes ya mencionados, no se vean afectados por la estructuración y formato que se le ha dado a la memoria justificativa mencionando a TEBSA lo que podría dar lugar a señalamientos como el responsable de la situación actual, la cual nace de factores externos y en el que confluyen otros recursos del sistema no mencionados.

Cordialmente,



LUIS MIGUEL FERNÁNDEZ ZAHER
Presidente

Copia: Doctor Alberto Olarte, Secretario Técnico CNO
Doctor Fredi Lopez, secretario Técnico CNO de Gas
Doctor Carlos David Beltran, Director de Hidro Carburos, Ministerio de Minas y Energía



Termobarranquilla S.A. E.S.P. • Dir.: Calle 18 N°. 39 – 250 – Soledad – Atlántico – Colombia • PBX.: 375 99 00
www.tebsa.com.co • NIT: 800.245.746-1



Comentario 6

De: Pardo Hernandez, Juan Carlos

Enel Colombia

Fecha: 15 de febrero de 2018, 16:55

Doctor

GERMAN ARCE ZAPATA

Ministro de Minas y Energía

Ministerio de Minas y Energía

[Calle 43 No. 57-31](#)

[Bogotá D.C. – Colombia](#)

Asunto: Proyecto de Decreto, “Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos orientados a priorizar el abastecimiento de gas natural”.

Respetado Doctor Arce:

Acompañamos y consideramos apropiada la intención del Ministerio de modificar y ajustar la demanda esencial de gas natural y trasladar a la CREG la determinación y definición de procedimiento y mecanismos para la entrega del gas y la remuneración asociada, para que de esta manera las plantas térmicas de generación que necesitan este combustible para su operación puedan acceder a su contratación y estar disponibles para el despacho eléctrico.

Como complemento al objetivo de esta modificación, queremos respetuosamente sugerir al Ministerio algunas consideraciones para ser tenidas en cuenta en la expedición de la Resolución definitiva:

- Ajustar en la memoria justificativa el combustible utilizado por las unidades de la Central Cartagena 1, 2 y 3 a (combustible utilizado gas natural o líquidos. Son duales). El texto original hace referencia a combustible utilizado líquidos.
- Modificar la propuesta del literal v, en el sentido de ampliar la utilización del combustible no solo a centrales con combustible principal el gas natural, de acuerdo con lo anterior planteamos el siguiente cambio: v) La demanda de gas natural para las plantas térmicas de generación eléctrica que puedan consumir gas natural, priorizando las de mayor eficiencia térmica, siempre y cuando se presente una condición anormal en la atención de la demanda eléctrica. Lo anterior para que sea tenido en cuenta el parque generador que participa, se requiere y es clave para el sector y pueden tener alternativas diferentes de combustible.



- Sugerimos al MME se remita y solicite a la CREG que se modifique la Resolución 114 de 2017, en la definición del Contrato de Suministro de Contingencia; permitiendo que los productores-comercializadores de gas natural puedan suscribir contratos en cualquier momento cuando se presenten contingencias con los proveedores actuales de combustible (líquido, gas natural u otro combustible) necesarios para las plantas o unidades de generación térmica.

En igual sentido sugerimos que se pueda agregar un nuevo Parágrafo, al artículo 49 de la Resolución CREG 114 de 2017; que permita que los vendedores según la resolución de gas natural pueda negociar directamente con los generadores térmicos el suministro del gas natural, con destino a la atención de la demanda del sector térmico, cuando la disponibilidad de combustibles necesarios para las plantas y/o unidades de generación térmica, se enfrenta a un evento que le impide la prestación del servicio. Lo anterior sin sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 51 y el Anexo 9 de esta Resolución.

Esperamos que los comentarios y sugerencias planteados sean tenidos en cuenta por el Ministerio, y así aportar en las soluciones y objetivos de la propuesta de manera integral.

Quedamos atentos para cualquier aclaración al respecto.

Cordial saludo,

EMGESA



Comentario 7

De: Invercolsa . <invercolsa@invercolsa.com.co>

Fecha: 15 de febrero de 2018, 15:48

Inversiones de Gases de Colombia S.A.



Bogotá, D.C., Febrero 15 de 2017

Señores
Germán Arce Zapata
Ministro de Minas y Energía
Ciudad.

077

Asunto: Proyecto de decreto modificatorio de decreto 1730 de 2015 demanda esencial gas

Respetado Señor Ministro:

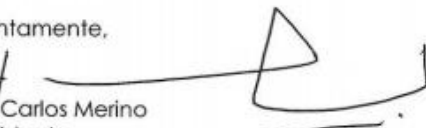
En atención al desarrollo del proyecto de decreto modificatorio 1730 de 2015 - demanda esencial gas por parte del Ministerio de Minas y Energía, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Si bien entendemos la grave situación que está atravesando el gobierno nacional, por las dificultades que enfrenta el sistema eléctrico de la costa caribe, consideramos inadecuadas las medidas propuestas en el proyecto de decreto por cuanto existen alternativas técnicas y regulatorias que deben ser aplicadas, antes de intervenir el mercado de gas natural, irrespetando la naturaleza de los contratos suscritos entre los agentes.

- Si no existe disponibilidad de GNL para aumentar la generación de las plantas termoeléctricas de la costa, técnicamente Termoflores y Termocandelaria pueden generar con combustibles líquidos. Esta alternativa, también está prevista en la regulación vigente.
- Es fundamental respetar los contratos en firme de suministro de Gas natural suscritos, particularmente con la demanda industrial, y aplicar las reglas previstas en la regulación, de manera que se mantenga la estabilidad del mercado de gas y la productividad del sector industrial.

Solicitamos amablemente se pongan a consideración estos puntos, antes de publicar el decreto en los términos descritos en el proyecto, con lo cual se afectaría gravemente la demanda no termoeléctrica de gas natural.

Atentamente,


Luis Carlos Merino
Presidente

Nit. 800.107.494-8 invercolsa@invercolsa.com.co
Carrera 50. 18A-75 Piso 3 Tel. (57.1) 5935990 Bogotá, D.C.

Pág. 1 de 1



Comentario 8

De: Omar Orlando Serrano Sanchez

Fecha: 15 de febrero de 2018, 17:41

NATURGAS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GAS NATURAL

Bogotá D.C

Doctor
GERMAN ARCE ZAPATA
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Ciudad

Referencia: Proyecto Decreto "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos orientados a priorizar el abastecimiento de gas natural"

Respetado doctor Arce:

La Asociación Colombiana de Gas Natural ve con gran preocupación el decreto en cuestión ya que plantea hacer modificaciones permanentes en los criterios de asignación del gas natural en el país bajo la justificación de solucionar un déficit producto de un eventual incumplimiento del Grupo Térmico GT en tener disponible gas natural importado para generaciones de seguridad¹.

Un eventual incumplimiento del GT es inaceptable teniendo en cuenta que la demanda de energía eléctrica paga por la disponibilidad de gas natural importado para generaciones de seguridad más de 40 millones de dólares al año². Asimismo, no tiene justificación que el gobierno modifique las reglas de juego para evitar que agentes privados, que asumieron el compromiso y reciben una remuneración por este concepto, no asuman los costos de incumplir y estos sean trasladados vía racionamiento a otros usuarios.

Por lo anterior, no estamos de acuerdo con que se interrumpa el suministro a los usuarios que cuentan con contratos en firme para darle ese gas a plantas termoeléctricas que pueden operar con combustibles líquidos, ya que esta medida no aumenta la generación termoeléctrica y en cambio traslada los sobrecostos que deben asumir los generadores termoeléctricos³ a otros usuarios. Por ende, proponemos que todas las plantas de generación duales que no cuenten con disponibilidad de gas natural operen con combustibles líquidos y asuman los costos definidos en la regulación vigente.

En el caso de las plantas que solo pueden operar con gas natural, estas deben pagar todos los costos en que se incurra por entregarles gas natural, incluyendo los eventuales costos de racionamiento a otros usuarios.

¹ Ver artículo 1 de la resolución CREG 062 de 2013.

² Ver resoluciones CREG 062 de 2013, 152 de 2013, 022 de 2014 y documento CREG 008 de 2014
³ Ver literal a. del numeral 9º Compensaciones del Anexo 1 de la Resolución 062 de mayo 29 de 2013 modificado por el artículo 1 de la resolución CREG 256 de 2016



Igualmente, vemos con preocupación que para una medida de este tipo se otorgue un plazo para comentarios de 1 día y se publique sin la correspondiente justificación técnica.

Por último, si bien entendemos que el gobierno debe atender las necesidades eléctricas del Caribe colombiano, nos preocupa que estas señales distorsionen injustificadamente el buen funcionamiento del mercado de gas natural y comprometen la confianza de los usuarios industriales y la construcción de nueva demanda de gas natural en el país.

Cordialmente,

ORLANDO CABRALES SEGOVIA

Presidente

Copia: Germán Casto, director ejecutivo de la CREG.



Comentario 9

De: Mauricio Llanos Beltran

Fecha: 15 de febrero de 2018, 17:55



Medellín, 15 de febrero de 2018

Señor Ministro
Germán Arce Zapata
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios de Celsia EPSA al proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos orientados a priorizar el abastecimiento de gas natural"

Estimado Señor Ministro,

Agradecemos la publicación del proyecto de decreto del asunto, el cual consideramos que propone medidas que son necesarias en este momento para contar con cantidades adicionales de gas natural requeridas para atender la generación de seguridad programada por XM en la Costa Atlántica, como consecuencia de los dos atentados terroristas consecutivos del 2 y 10 de febrero contra las líneas de 500 kV que conectan al interior del país con dicha región.

Por efecto de dichos atentados, nos hemos visto en la necesidad de usar de manera intensiva el gas almacenado en la planta de regasificación de Cartagena, haciendo el máximo esfuerzo por combinar dicho suministro con volúmenes que hemos contratado tanto en el mercado primario como en el mercado secundario. Bajo estas condiciones, que han incrementado de manera sensible y extraordinaria la generación de seguridad para mantener la atención de la demanda de energía en la Costa, que ya se han prolongado durante 14 días y aún persisten, se han consumido los volúmenes de gas disponibles en la planta de regasificación a una velocidad más alta de la previsible. Si bien ya se tiene contratado suministro adicional de LNG en el más breve plazo, es importante que se pueda contar con el abastecimiento del mercado nacional como alternativa de último recurso.

Sugerimos respetuosamente que se apruebe la propuesta puesta a consideración y que se expidan a la mayor brevedad los actos administrativos necesarios complementarios para dar aplicación a la modificación introducida en este decreto.

Cordial Saludo,

Mauricio Llanos B.
Vicepresidente de Asuntos Regulatorios

Celsia S.A. E.S.P.
Carrera 43A No 1 A sur 143 Torre Sur. Teléfono: (57 4) 3266600. Nit: 811.030.322-7. Medellín, Colombia.
Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos

www.celsia.com



Comentario 10
From: Andrea López
Date: 2018-02-15 18:05 GMT-05:00



ACP-VAER

Bogotá, 15 de febrero de 2018

Doctor
ALONSO CARDONA
Viceministro de Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

Asunto: Comentarios a las disposiciones del Ministerio de Minas referente al abastecimiento de gas natural.

Respetado doctor Cardona,

Respecto al Proyecto de Decreto "por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, con lineamientos orientados a priorizar el abastecimiento de gas natural", nos permitimos hacer la siguiente observación, específicamente al artículo 2:

Consideramos, que la propuesta de asignarle a la CREG la regulación de mecanismos para remunerar los servicios del productor-comercializador, es contraria a las señales de precios libres bajo los cuales viene operando el mercado de gas. Por tanto, solicitamos eliminar del parágrafo 1 del artículo 2.2.2.2.1 el texto propuesto "la CREG establecerá los mecanismos para remunerar los servicios del productor-comercializador".

Esperamos sea tenido en cuenta esta solicitud.

Cordialmente,

ALEXANDRA HERNÁNDEZ SARAVIA
Vicepresidente Asuntos Económicos y Regulatorios

Con copia: Carlos David Beltran. Director de Hidrocarburos. Ministerio de Minas y Energía.



Comentario 11

De: "Alberto Olarte"

<aolarte@cno.org.co>

Fecha: 15 feb. 2018 5:51 PM

OBSERVACIONES CNO AL PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos orientados a priorizar el abastecimiento de gas natural

- I. Incluir un considerando antes del considerando PÁRRAFO 7 así:

Párrafo 6. Que en la Resolución CREG 080 de 1999 se definen las Condiciones Anormales de Orden Público CAOP y se asigna la función al Centro Nacional de Despacho de declararlo de acuerdo con las condiciones de orden público y determinar las acciones necesarias para mantener una operación segura y confiable del Sistema Interconectado Nacional SIN.

- II. Modificar el Párrafo 7 así:

Párrafo 7. Que debido a los últimos eventos de orden público presentados en el país, el Gerente del Centro Nacional de Despacho con base en lo previsto en la Resolución CREG 080 de 1999 declaró la situación de Condiciones Anormales de Orden Público CAOP nacional a partir del 8 de febrero de 2018, lo cual fue informado a la CREG, al CNO y a los agentes del SIN mediante comunicación de la misma fecha.

- III. Párrafo 8: Que para garantizar la atención confiable de la demanda, se debe priorizar el abastecimiento de gas natural y actualizar la definición de demanda esencial, con el fin de incluir la demanda de las plantas térmicas de generación eléctrica que tienen como combustible principal el gas natural, priorizando la entrega a las plantas de generación térmicas con mayor eficiencia térmica.

Esta condición parece que debería ir acompañada de un direccionamiento hacia las plantas térmicas de la Costa.

- Preferible mencionar en lugar de **condición anormal en la atención de la demanda eléctrica**, apoyarse en la definición de **CAOP de la resolución CREG**, que es una facultad que tiene el CND por regulación y me parece que se acota a esa función. Esto aplica para la memoria justificativa también.
- Los térmicos recalcan la necesidad que se respeten ante todo los contratos de gas en firme que tengan las plantas térmicas.
- Lo ideal menciona PROELECTRICA es que las plantas que pueden sustituir con otros combustibles lo hagan y así se libere gas para las que no tengan esta dualidad, y se puedan optimizar los MW disponibles.



Cordial saludo,
ALBERTO OLARTE
C N O ELECTRICO

Comentario 12
De: Alfonso J. Vergara Puccini
Fecha: 15 de febrero de 2018, 18:26



Doctor
GERMAN ARCE ZAPATA
MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bogotá D.E.

ASUNTO: Comentarios al proyecto de decreto por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos orientados a priorizar el abastecimiento de gas natural

Con base en la publicación del asunto y muy preocupados por el tipo de medida que plantea el gobierno para solucionar las dificultades que enfrenta el sistema eléctrico de la costa a causa de los atentados terroristas del que han sido objeto la infraestructura eléctrica, nos permitimos enviar nuestros comentarios :

1. Este decreto tiene claramente como objetivo alterar las condiciones de prioridad previstas en la regulación al momento en que se suscribieron los contratos de la industria de la Costa Caribe, para beneficiar a terceros en perjuicio de quienes contaban con la seguridad del suministro a la luz de la regulación vigente. Las plantas térmicas tienen la responsabilidad de contratar los barcos de GNL en la periodicidad necesaria para abastecer los requerimientos del país y cumplir así con lo establecido en su cargo por confiabilidad, respaldado con GNL. Existen alternativas como la generación de energía con combustibles líquidos, alternativa que se utilizó con éxito en el pasado fenómeno del niño y que no implican la intervención de los contratos del sector industrial y por consiguiente no nos llevarían a un racionamiento de gas para el sector industrial de la costa.
2. No estamos de acuerdo en que se incluya como demanda esencial a la demanda de gas natural para las plantas térmicas de generación eléctrica que tienen como combustible principal el gas natural, sencillamente porque para respaldar el cargo por confiabilidad de estas plantas está la planta de regasificación de GNL y la obligación de esta de tener gas disponible para atender esta demanda.

Esperamos que el ministerio no tome la decisión de publicar este decreto que perjudica de manera totalmente injusta al sector industrial de la costa sin ninguna justificación ya que las plantas térmicas pueden generar con líquidos y con el gas que ya tienen contratado en firme.

Cordialmente

Alfonso Vergara Puccini
Subgerente Administrativo y Financiero

Riohacha - La Guajira
Carrera 15 No. 14C - 33
PBX: 727 3464 Fax: 727 3343

Maicao - La Guajira
Calle 12 No. 8 - 59
Tel. 726 8600 Fax: 726 0268

Villanueva - La Guajira
Calle 12 A No. 8 - 102
Telefax: 777 2608

Comentario 13
De: Suarez Garzon, Giovanni Fernando
Fecha: 15 de febrero de 2018, 20:06

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co





Bogotá, 15 de febrero de 2018
10150500 – 018 – 2018

Doctor
GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
pciudadana@minminas.gov.co
Bogotá DC

Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos orientados a priorizar el abastecimiento de gas natural".

Respetado Doctor Arce:

Las empresas Distribuidoras Comercializadoras de gas¹ filiales de Gas Natural S.A. ESP se permiten presentar sus comentarios al proyecto de Decreto enunciado en el asunto.

De la lectura del documento soporta el propósito del proyecto de decreto busca subsanar una condición especial del sector eléctrico donde confluyen actos mal intencionados de terceros con la falta de disponibilidad de gas en la planta de regasificación. Y para ello se determina que las plantas generadoras que tienen como combustible principal gas natural serán consideradas demanda esencial y con ello tendrán prioridad en la asignación sobre el gas natural disponible respecto de otros agentes.

El documento soporta no especifica las razones que llevan a la indisponibilidad de gas de la planta de regasificación, pero entendemos que no se debe a causas de fuerza mayor o actos mal intencionados, lo que nos lleva a que pueden deberse de una parte a problemas estructurales, es decir que a pesar de la buena gestión comercial y de mantenimiento de la infraestructura no se puede garantizar el suministro debido a las características técnicas de este tipo de activos, o de otra parte, a problemas de gestión por parte de la empresa responsable, es decir causas asociadas a errores operativos o comerciales.

¹ Gasoriente SA ESP, Gas Natural Cundiboyacense SA ESP, Gasnacer SA ESP

GAS NATURAL S.A., ESP
Calle 71A No. 5-38
Bogotá, D.C.
Colombia
Tel.: 314-4500 - 348-5500
www.gasnaturalfenosa.com.co



Lo anterior implica o que el respaldo de las obligaciones de energía firme está mal diseñado, o que los generadores no están cumpliendo con sus obligaciones.

En cualquier caso, las plantas de generación térmica en algunos de los casos mencionados tienen la opción de emplear combustibles líquidos o participar del mercado secundario donde tienen una gran disponibilidad a pagar por dicho gas y por tanto tendrán la primera opción sobre el gas disponible en este mercado.

Hasta este punto en principio no se requiere dar el tratamiento de demanda esencial a los generadores térmicos pues por sus propias características económicas tienen la mayor posibilidad de pagar por el gas disponible y también sobre aquel gas que usualmente la industria no comercializa en el mercado secundario, pero que pueden usar otros combustibles que tienen un costo mayor, y que ante la señal económica adecuada pueden ceder el gas a los generadores térmicos.

Por lo anterior consideramos que solo es razonable dar el tratamiento de demanda esencial a aquellos generadores que:

- Tiene contratos de suministro y transporte firme.
- Que sean plantas que no pueden usar un combustible diferente al gas natural, es decir que sean dedicadas y no duales.
- Su suministro sea cortado por causas de fuerza mayor en el campo o la fuente de aprovisionamiento con la cual tiene contratado el gas o por situaciones similares en el sistema de transporte de gas natural.

Si no se toman en cuenta estas consideraciones, se está dando una señal equivocada en la que los Usuarios Industriales asumen los costos económicos asociados a los errores operativos o comerciales de los agentes térmicos.

Agradecemos la atención prestada y esperamos que nuestros comentarios sean tenidos en cuenta.

Cordialmente,

John Jairo Contreras Moncada
Director de Planificación de Ingresos y Regulación

GAS NATURAL S.A., ESP
Calle 71A No. 5-38
Bogotá, D.C.
Colombia
Tel.: 314-4500 - 348-5500
www.gasnaturalfenosa.com.co



Comentario 14

De: **Presidencia Asoenergía**

Fecha: 15 de febrero de 2018, 22:01

asoenergía

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2018

Doctor

GERMÁN ARCE ZAPATA

Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Calle 43 No. 57 - 31 CAN - Bogotá D.C

Asunto: Comentarios Decreto "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos orientados a priorizar el abastecimiento de gas natural"

Estimado ministro Arce:

ASOENERGÍA agradece al Ministerio de Minas y Energía (MME) la oportunidad de presentar comentarios sobre el asunto de la referencia y espera que estos contribuyan en forma positiva a lograr un sector de gas natural acorde con las necesidades de cobertura, confiabilidad y competitividad, que necesita el país.

Los considerandos del Decreto en cuestión mencionan lo siguiente: "...el presente proyecto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 14 y el 15 de febrero de 2018 para comentarios de los interesados, **los cuales fueron debidamente analizados.**"¹

Es importante resaltar que la fecha para presentar los comentarios es el 15 de febrero de 2018, día en el cual estamos enviando la presente comunicación. Sin embargo, el Decreto menciona que los comentarios de los interesados fueron debidamente analizados. Dado que la fecha para presentar los comentarios no ha finalizado, comedidamente solicitamos que el Ministerio tenga en cuenta lo indicado en esta comunicación.

Los comentarios realizados en el presente documento son el resultado de un análisis realizado por la mayoría de las empresas grandes consumidoras de gas del sector industrial, bajo el liderazgo de ASOENERGÍA. En conjunto, analizamos rigurosamente lo propuesto por el MME y, a continuación, presentamos las recomendaciones de dicho análisis, para poner en consideración.

¹ La negrilla es nuestra.



1) **Decreto 1073 de 2015, definición actual Demanda Esencial:**

"Demanda Esencial: Corresponde a: (i) la demanda de gas natural de usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución; (ii) la demanda de GNCV; (iii) la demanda de gas natural para la operación de las estaciones de compresión del SNT; y, (iv) la demanda de gas natural de las refinerías."²

2) **Propuesta de Modificación definición Demanda Esencial:**

"Demanda Esencial: Corresponde a i) la demanda de gas natural para la operación de las estaciones de compresión del SNT, ii) la demanda de gas natural de usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución, iii) la demanda de GNCV, iv) la demanda de gas natural de las refinerías, excluyendo aquella con destino a autogeneración de energía eléctrica que pueda ser reemplazada con energía del Sistema Interconectado Nacional, **(v) La demanda de gas natural para las plantas térmicas de generación eléctrica que tienen como combustible principal el gas natural, priorizando las de mayor eficiencia térmica, siempre y cuando se presente una condición anormal en la atención de la demanda eléctrica.**"³

3) **Comentarios Propuesta de Modificación definición Demanda Esencial:**

ASOENERGÍA considera fundamental que la priorización de la demanda, en el momento que exista un evento de desabastecimiento, esté basada SOLAMENTE en los usuarios que tengan contratos en Firme de gas natural de fuente local. Es decir, un usuario de gas natural que tenga un contrato interrumpible o no tenga contrato alguno de gas natural de fuente local, NO puede ser un usuario a quien se le priorice el gas natural, y, por lo tanto, no puede ser considerado como Demanda Esencial.

La presente modificación incluye la demanda de gas natural para las plantas térmicas de generación eléctrica que tienen como combustible principal el gas natural. Teniendo en cuenta lo anterior, si se llegase a presentar un evento de desabastecimiento, el MME debe priorizar el gas natural, de acuerdo con el rango establecido (quinta), a las plantas térmicas que tengan contratos en Firme de gas natural local. Es decir, a quienes tengan contratos de gas local, con los cuales respaldan el Cargo por Confiabilidad. Las plantas térmicas, que utilizan como combustible el gas natural o líquidos, que respaldan el Cargo por Confiabilidad con contratos con base a líquidos o gas natural licuado (LNG) y que no tienen contratos

² Decreto 1073 de 2015

³ La negrilla es nuestra. Propuesta modificación Decreto 1073 de 2015.



asoenergía

en Firme de gas natural local, no se les debe dar el calificativo de Demanda Esencial y por, lo tanto, no se les debe priorizar el gas natural local, en un evento de desabastecimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, ASOENERGÍA solicita que la modificación de la Demanda Esencial considere solamente a las plantas térmicas si estas tienen contratos de gas natural local en Firme.

Por último, consideramos importante mencionar que la planta de regasificación de Cartagena, infraestructura que está siendo remunerada en parte por todos los colombianos, debe estar disponible para eventos en los cuales se presente condiciones anormales en la atención de la demanda eléctrica. De lo contrario, los pagos que realizan los colombianos no están siendo utilizados para el objeto del establecimiento de la infraestructura.

Cordialmente,

MARÍA LUISA CHIAPPE DE VILLA
Presidenta Ejecutiva
ASOENERGÍA



Comentario 15

De: **Sergio navarro**

snavarro@bateriaswillard.com

Fecha: 15 de febrero de 2018, 21:16

Barranquilla, febrero 15 de 2018

Doctor

GERMÁN ARCE ZAPATA

Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Calle 43 No. 57 - 31 CAN - Bogotá D.C

Asunto: Comentarios Decreto "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos orientados a priorizar el abastecimiento de gas natural"

Estimado ministro Arce:

Baterías Willard S.A. agradece al Ministerio de Minas y Energía (MME) la oportunidad de presentar comentarios sobre el asunto de la referencia y espera que estos contribuyan en forma positiva a lograr un sector de gas natural acorde con las necesidades de cobertura, confiabilidad y competitividad, que necesita el país.

Los considerandos del Decreto en cuestión mencionan lo siguiente: "...el presente proyecto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 14 y el 15 de febrero de 2018 para comentarios de los interesados, **los cuales fueron debidamente analizados.**"¹

Es importante resaltar que la fecha para presentar los comentarios es el 15 de febrero de 2018, día en el cual estamos enviando la presente comunicación. Sin embargo, el Decreto menciona que los comentarios de los interesados fueron debidamente analizados. Dado que fecha para presentar los comentarios no ha finalizado, comedidamente solicitamos que el Ministerio tenga en cuenta lo indicado en esta comunicación.

¹ La negrilla es nuestra.



Los comentarios realizados en el presente documento son el resultado de un análisis realizado por la mayoría de las empresas grandes consumidoras de gas del sector industrial, bajo el liderazgo de ASOENERGIA. En conjunto, analizamos rigurosamente lo propuesto por el MME y, a continuación, presentamos las recomendaciones de dicho análisis, para poner en consideración.

1) Decreto 1073 de 2015, definición actual Demanda Esencial:

"Demanda Esencial: Corresponde a: (i) la demanda de gas natural de usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución; (ii) la demanda de GNCV; (iii) la demanda de gas natural para la operación de las estaciones de compresión del SNT; y, (iv) la demanda de gas natural de las refinerías."²

2) Propuesta de Modificación definición Demanda Esencial:

"Demanda Esencial: Corresponde a i) la demanda de gas natural para la operación de las estaciones de compresión del SNT, ii) la demanda de gas natural de usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución, iii) la demanda de GNCV, iv) la demanda de gas natural de las refinerías, excluyendo aquella con destino a autogeneración de energía eléctrica que pueda ser reemplazada con energía del Sistema Interconectado Nacional, **(v) La demanda de gas natural para las plantas térmicas de generación eléctrica que tienen como combustible principal el gas natural, priorizando las de mayor eficiencia térmica, siempre y cuando se presente una condición anormal en la atención de la demanda eléctrica.**"³

3) Comentarios Propuesta de Modificación definición Demanda Esencial:

Baterías Willard S.A. considera fundamental que la priorización de la demanda, en el momento que exista un evento de desabastecimiento, esté basada SOLAMENTE en los usuarios que tengan contratos en Firme de gas natural de fuente local. Es decir, un usuario de gas natural que tenga un contrato interrumpible o no tenga contrato alguno de gas natural de fuente local, NO puede ser un usuario a quien se le priorice el gas natural, y, por lo tanto, no puede ser considerado como Demanda Esencial.

La presente modificación incluye la demanda de gas natural para las plantas térmicas de generación eléctrica que tienen como combustible principal el gas natural. Teniendo en cuenta lo anterior, si se llegase a presentar un evento de desabastecimiento, el MME debe priorizar el gas natural, de acuerdo con el rango establecido (quinta), a las plantas térmicas que tengan contratos en Firme de gas natural local. Es decir, a quienes tengan contratos de gas local, con los cuales respaldan el Cargo por Confiabilidad. Las plantas térmicas, que utilizan como combustible el gas natural o líquidos, que respaldan el Cargo por Confiabilidad con contratos con base a líquidos o gas natural licuado (LNG) y que no tienen contratos en Firme de gas natural local, no se les debe dar el calificativo de Demanda

² Decreto 1073 de 2015

³ La negrilla es nuestra. Propuesta modificación Decreto 1073 de 2015.



Esencial y por, lo tanto, no se les debe priorizar el gas natural local, en un evento de desabastecimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, Baterías Willard S.A. solicita que la modificación de la Demanda Esencial considere solamente a las plantas térmicas si estas tienen contratos de gas natural local en Firme.

Por último, consideramos importante mencionar que la planta de regasificación de Cartagena, infraestructura que está siendo remunerada en parte por todos los colombianos, debe estar disponible para eventos en los cuales se presente condiciones anormales en la atención de la demanda eléctrica. De lo contrario, los pagos que realizan los colombianos no están siendo utilizados para el objeto del establecimiento de la infraestructura.

Cordialmente,

Sergio Navarro


Jefe Planta Cayenas

Baterías Willard S.A.

Fecha de elaboración del informe: 16 de febrero 2018

AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Martha Jaime 
Aprobo: Aida Marcela Nieto.